

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974 de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa Regional General del Campo Conquistadores», de Zorita (Cáceres).
- «Cooperativa Almerndrera Provincial Sociedad Cooperativa», de Granada.

Cooperativa de Consumo

- «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador», de Camuñas (Toledo).

Cooperativas Industriales:

- «Sociedad Cooperativa Gráficas Centro», de Alicante.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Detallistas de Alimentación La Marina Baixa», de Benidorm (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Cartonajes Aitana», de Co-centaina (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Industrial La Alcazaba», de Almería.
- «Sociedad Cooperativa Mercado San Fernando», de Palma de Mallorca (Baleares).
- «Sociedad Cooperativa de Mercado de Buen Pastor», de Barcelona.
- «Co. In. Ma. Sociedad Cooperatia», de Atarfe (Granada).
- «Sociedad Cooperativa Centiño», de Foz (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Pescados Pelola», de Foz (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Canteras Rioseco», de Mondoñedo (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Manipulación y Recuperación Marepa», de Madrid.
- «Cooperativa Confección Industrial Ildemar S. Coop.», de Brnnes (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Gestora de Actividades Mercantiles G.A.M.», de Valencia.

Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa Mirasol», de Oviedo (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Consolación», de Nubledo - Cancienes (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Lucio», de La Coruña.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Rias Baixas», de Boiro (La Coruña).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Sol de Murcia», de Murcia.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Venerable Palafox», de Fitero (Navarra).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Las Lomas», de Cuéllar (Segovia).

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

14935 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 112 el adaptador facial «Polimask 200/2», tipo mascarilla, presentado por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial «Polimask 200/2», tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el adaptador facial "Polimask 200/2", tipo mascarilla, presentado por la Empresa "Productos Pirelli, Sociedad Anónima", con domicilio en Villanueva y Geltrú (Barcelona), apartado 1, e importado de "Industrie Pirelli, S. P. A.", Azienda Articolari Vari, de Roma (Italia), como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

2.º Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 112 de 11-3-77. Adaptador facial, tipo mascarilla".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14936 ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se concede prórroga de regularización por dos años para los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Valencia A a I».

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Valencia A a I», expedientes números 205 al 213, por Decreto 604/1973, de 8 de marzo, presentaron solicitud de prórroga especial o de regularización de dichos permisos por dos años, conforme a la Ley de 27 de junio de 1974.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», hoy «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», y a «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra S. A.», hoy «Elf Equitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en zona C, subzona a, «Golfo de Valencia A a I», expedientes números 205 al 213, otorgados por Decreto 1845/1976, la solicitud de prórroga especial de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación de 30 de junio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de regularización quedan delimitadas por las líneas perimétrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se especifican en el anexo número 1 adjunto a esta Orden ministerial.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro de las áreas mencionadas, durante los dos años en que quede prorrogado su plazo, la cantidad de 68.109.000 pesetas cualquiera que fuese el número de permisos y tiempo en que los conserven en vigor.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar, debidamente haber cumplido hasta el momento de la solicitud de renuncia, el programa mínimo de inversión señalado en la condición segunda anterior.

Si no hubiesen cumplido dicho programa y la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto a estos efectos en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuese total, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición segunda, de acuerdo con lo también dispuesto en el citado artículo 73 del Reglamento.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de las nuevas superficies, cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Las áreas segregadas en esta prórroga especial o de regularización, que revierten al Estado, quedan delimitadas por las líneas perimétrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se especifican en el anexo número 2, adjunto a esta Orden ministerial.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO NUMERO 1

GOLFO DE VALENCIA A a I

Delimitación de áreas objeto de prórrogas

«GOLFO DE VALENCIA A»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 52' N.	3° 39' E.
2	39° 52' N.	3° 57' E.
3	39° 51' N.	3° 57' E.
4	39° 51' N.	4° 00' E.
5	39° 47' N.	4° 00' E.
6	39° 47' N.	3° 40' E.
7	39° 49' N.	3° 40' E.
8	39° 49' N.	3° 39' E.

Con una superficie de 25.622 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA B»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 47' N.	3° 40' E.
2	39° 47' N.	4° 00' E.
3	39° 42' N.	4° 00' E.
4	39° 42' N.	3° 38' E.
5	39° 43' N.	3° 38' E.
6	39° 43' N.	3° 40' E.

Con una superficie de 26.750 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA C»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 42' N.	3° 37' E.
2	39° 42' N.	3° 57' E.
3	39° 37' N.	3° 57' E.
4	39° 37' N.	3° 36' E.
5	39° 38' N.	3° 36' E.
6	39° 38' N.	3° 37' E.

Con una superficie de 27.033 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA D»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 34' N.	Línea de costa.
2	39° 34' N.	3° 28' E.
3	39° 33' N.	3° 28' E.
4	39° 33' N.	3° 30' E.
5	39° 35' N.	3° 30' E.
6	39° 35' N.	3° 35' E.
7	39° 37' N.	3° 35' E.
8	39° 37' N.	3° 54' E.
9	39° 32' N.	3° 54' E.
10	39° 32' N.	3° 43' E.
11	39° 33' N.	3° 43' E.
12	39° 33' N.	3° 45' E.
13	39° 35' N.	3° 45' E.
14	39° 35' N.	3° 39' E.
15	39° 34' N.	3° 39' E.
16	39° 34' N.	3° 38' E.
17	39° 32' N.	3° 38' E.
18	39° 32' N.	Línea de costa.

Con una superficie de 27.343 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA E»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 32' N.	Línea de costa.
2	39° 32' N.	3° 32' E.
3	39° 30' N.	3° 32' E.
4	39° 30' N.	3° 34' E.
5	39° 27' N.	3° 34' E.
6	39° 27' N.	3° 36' E.
7	39° 31' N.	3° 36' E.
8	39° 31' N.	3° 39' E.

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
9	39° 26' N.	3° 39' E.
10	39° 26' N.	3° 37' E.
11	39° 25' N.	3° 37' E.
12	39° 25' N.	3° 36' E.
13	39° 23' N.	3° 36' E.
14	39° 23' N.	3° 26' E.
15	39° 26' N.	3° 26' E.
16	39° 26' N.	3° 24' E.
17	39° 28' N.	3° 24' E.
18	39° 28' N.	3° 23' E.
19	39° 31' N.	3° 23' E.
20	39° 31' N.	Línea de costa.

Con una superficie de 28.224 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA F»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 23' N.	Línea de costa
2	39° 23' N.	3° 39' E.
3	39° 18' N.	3° 39' E.
4	39° 18' N.	3° 36' E.
5	39° 15' N.	3° 36' E.
6	39° 15' N.	3° 37' E.
7	39° 13' N.	3° 37' E.
8	39° 13' N.	3° 32' E.
9	39° 16' N.	3° 32' E.
10	39° 16' N.	3° 31' E.
11	39° 17' N.	3° 31' E.
12	39° 17' N.	3° 30' E.
13	39° 18' N.	3° 30' E.
14	39° 18' N.	3° 26' E.
15	39° 19' N.	3° 26' E.
16	39° 19' N.	Línea de costa

Con una superficie de 27.048 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA G»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 13' N.	3° 32' E.
2	39° 13' N.	3° 44' E.
3	39° 05' N.	3° 44' E.
4	39° 05' N.	3° 34' E.
5	39° 09' N.	3° 34' E.
6	39° 09' N.	3° 32' E.

Con una superficie de 26.752 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA H»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 05' N.	3° 36' E.
2	39° 05' N.	3° 48' E.
3	38° 58' N.	3° 48' E.
4	38° 58' N.	3° 36' E.

Con una superficie de 21.643 hectáreas.

«GOLFO DE VALENCIA I»

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	Línea de costa	3° 38' E.
2	38° 58' N.	3° 36' E.
3	38° 58' N.	3° 51' E.
4	38° 54' N.	3° 51' E.
5	38° 54' N.	3° 47' E.
6	38° 53' N.	3° 47' E.
7	38° 53' N.	Línea de costa

Con una superficie de 16.615 hectáreas.

ANEXO NUMERO 2

GOLFO DE VALENCIA A a I

Delimitación de áreas segregadas

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA A»

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 52' N.	Línea de costa
2	39° 52' N.	3° 39' E.
3	39° 49' N.	3° 39' E.
4	39° 49' N.	3° 40' E.
5	39° 47' N.	3° 40' E.
6	39° 47' N.	Línea de costa

Con una superficie de 6.615 hectáreas.

Área segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 52' N.	3° 57' E.
2	39° 52' N.	4° 03' E.
3	39° 47' N.	4° 03' E.
4	39° 47' N.	4° 00' E.
5	39° 51' N.	4° 00' E.
6	39° 51' N.	3° 57' E.

Con una superficie de 4.763 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA B»

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 47' N.	Línea de costa
2	39° 47' N.	3° 40' E.
3	39° 43' N.	3° 40' E.
4	39° 43' N.	3° 38' E.
5	39° 42' N.	3° 38' E.
6	39° 42' N.	Línea de costa

Con una superficie de 11.775 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA C»

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 42' N.	Línea de costa
2	39° 42' N.	3° 37' E.
3	39° 38' N.	3° 37' E.
4	39° 38' N.	3° 36' E.
5	39° 37' N.	3° 36' E.
6	39° 37' N.	Línea de costa

Con una superficie de 11.907 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA D»

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 37' N.	Línea de costa
2	39° 37' N.	3° 35' E.
3	39° 35' N.	3° 35' E.
4	39° 35' N.	3° 30' E.
5	39° 33' N.	3° 30' E.
6	39° 33' N.	3° 28' E.
7	39° 34' N.	3° 28' E.
8	39° 34' N.	Línea de costa

Con una superficie de 7.144 hectáreas.

Área segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 35' N.	3° 39' E.
2	39° 35' N.	3° 45' E.
3	39° 33' N.	3° 45' E.
4	39° 33' N.	3° 43' E.
5	39° 32' N.	3° 43' E.
6	39° 32' N.	3° 38' E.
7	39° 34' N.	3° 38' E.
8	39° 34' N.	3° 39' E.

Con una superficie de 4.763 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA E»

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 31' N.	Línea de costa
2	39° 31' N.	3° 23' E.
3	39° 28' N.	3° 23' E.
4	39° 28' N.	3° 24' E.
5	39° 26' N.	3° 24' E.
6	39° 26' N.	3° 26' E.
7	39° 23' N.	3° 26' E.
8	39° 23' N.	Línea de costa

Con una superficie de 6.086 hectáreas.

Área segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 32' N.	3° 32' E.
2	39° 32' N.	3° 39' E.
3	39° 31' N.	3° 39' E.
4	39° 31' N.	3° 36' E.
5	39° 27' N.	3° 36' E.
6	39° 27' N.	3° 34' E.
7	39° 30' N.	3° 34' E.
8	39° 30' N.	3° 32' E.

Con una superficie de 4.498 hectáreas.

Área segregada número 3

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 26' N.	3° 37' E.
2	39° 26' N.	3° 39' E.
3	39° 23' N.	3° 39' E.
4	39° 23' N.	3° 36' E.
5	39° 25' N.	3° 36' E.
6	39° 25' N.	3° 37' E.

Con una superficie de 2.117 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA F»

Área segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 19' N.	Línea de costa
2	39° 19' N.	3° 26' E.
3	39° 18' N.	3° 26' E.
4	39° 18' N.	3° 30' E.
5	39° 17' N.	3° 30' E.
6	39° 17' N.	3° 31' E.
7	39° 18' N.	3° 31' E.

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
8	39° 18' N.	3° 32' E.
9	39° 13' N.	3° 32' E.
10	39° 13' N.	Línea de costa

Con una superficie de 8.467 hectáreas.

Area segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 18' N.	3° 36' E.
2	39° 18' N.	3° 39' E.
3	39° 13' N.	3° 39' E.
4	39° 13' N.	3° 37' E.
5	39° 15' N.	3° 37' E.
6	39° 15' N.	3° 36' E.

Con una superficie de 3.440 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA G»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 13' N.	Línea de costa
2	39° 13' N.	3° 32' E.
3	39° 09' N.	3° 32' E.
4	39° 09' N.	3° 34' E.
5	39° 05' N.	3° 34' E.
6	39° 05' N.	Línea de costa

Con una superficie de 11.775 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA H»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 05' N.	Línea de costa
2	39° 05' N.	3° 36' E.
3	38° 58' N.	3° 36' E.
4	38° 58' N.	Línea de costa

Con una superficie de 10.214 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA I»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	38° 58' N.	Línea de costa
2	38° 58' N.	3° 36' E.
3	Línea de costa	3° 36' E.

- Con una superficie de 939 hectáreas.

Area segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	38° 53' N.	Línea de costa
2	38° 53' N.	3° 47' E.
3	38° 54' N.	3° 47' E.
4	38° 54' N.	3° 51' E.
5	38° 50' N.	3° 51' E.
6	38° 50' N.	Línea de costa

Con una superficie de 6.576 hectáreas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14937

REAL DECRETO 1510/1977, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

Los caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, y la transformación en regadío con las aguas procedentes del embalse de El Vicario, ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien a su vez va a incrementar su actual capacidad, que permitirá el riego de unas cinco mil hectáreas de la zona, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la reestructuración de la propiedad con los trabajos de concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Ciudad Real, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Guadiana; Este, carretera de Ciudad Real a Toledo y casco urbano de Ciudad Real; Sur, carretera de Ciudad Real a Puertollano, camino de Arzollar y carretera de Ciudad Real a Piedrabuena, y Oeste, río Guadiana y término municipal de Picón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Con el fin de proceder a la realización de las obras de transformación en regadío, se constituirá una Comisión Técnica Mixta, compuesta por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y tres Ingenieros Agrónomos en representación del I.R.Y.D.A., la cual deberá elaborar un Plan Coordinado de obras, que será elevado a la Presidencia del Gobierno, para su aprobación.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DE COMERCIO

14938

ORDEN de 11 de junio de 1977 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino al fomento de la comercialización integral de origen a destino (centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios).

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a concesión de ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización integral origen-destino (centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios) en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa 16, concepto 753, con una consignación de 125.000.000 de pesetas.